

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, ONCE (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: 2015 – 00006 - 00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DAMAR GARCÉS CASTAÑEDA.

Visto el informe secretarial que antecede, esta Judicatura dispone:

PRIMERO: COMISIONAR Para tal fin, se comisiona para la diligencia de secuestro en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria NO. 410-63136 a la Inspección de Policía de Cravo Norte – Arauca en virtud de la ley 2030 del año 2020 con amplias facultades designando como secuestre al señor PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.,.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, **so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.**

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, quien lo elaborara la secretaria y los enviara a su destinatario, de conformidad con lo dispuesto en los Arts 39 y 40 del C.G.P; y artículo 11 del decreto 806 del año 2020. **TERMINO DE LA COMISION SESENTA DIAS.**

SEGUNDO: REQUERIR al secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar.

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 376.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – Edyeha.*

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f466260cb79ba08419c155759e67c2e2f3e5a7d22371c9b46f6ec89598151daa
Documento generado en 11/11/2021 02:38:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**